

CONTRATO No. MT-PRODERMAGICO-GC-02-2017-C

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADA POR EL PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR OTRA PARTE LA CONTRATADA CASDI SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SA DE CV REPRESENTADA POR EL ING. LUIS DANIEL ZARAGOZA ZAVALA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

“EL CONTRATANTE” DECLARA:

PRIMERA. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III párrafo primero inciso h) y párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 102 y 105 fracciones I, IV de la constitución política del estado de Campeche, 1, 2, 3, 62, fracción XVI, 71, 102, fracción I inciso b) 123, fracciones III y X, 159, 178, 183 y 184 de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, el municipio de Tenabo es libre, gobernado por el H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su representante el presidente municipal.

b) EL PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, está autorizado a suscribir en nombre y representación de la Administración Pública Municipal este contrato en términos de la normatividad vigente.

c) De acuerdo a los programas municipales para la realización de obras públicas, se ha considerado procedente y necesaria la ejecución de los trabajos correspondientes a este contrato; y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “EL MUNICIPIO” cuenta con un presupuesto a ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, autorizado y disponible, en el acuerdo del Ejecutivo Estatal en el que se da a conocer la Distribución de Recursos del Gasto corriente conforme a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal señalado en el oficio no. APR-GASTO CORRIENTE-001/2017 y conforme a los especificado en el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado Libre y Soberano de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2017 mediante el oficio de Autorización AUT-CGE-ST-PRODERMAGICO-17004/2017 de fecha 5 de Julio de 2017.

d) El presente contrato se adjudicó a “EL CONTRATISTA”, para llevar a cabo la obra pública, mediante el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26, y 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como por lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 en su anexo 9 al que hace referencia el Artículo 3 Fracción X. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas el 14 de agosto de 2017; y el acto en el cual “EL MUNICIPIO”,



emitió el fallo de la Licitación se realizó el día 18 de Agosto de 2017 en el que se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el presente contrato, para la realización de la obra públicas objeto del mismo.

e) Que señala como su domicilio el Palacio Municipal ubicado en la Calle 19 entre 8 y 10 sin número Col. Centro C.P. 24700 Tenabo, Campeche.

“EL CONTRATISTA” DECLARA:

a) Es una PERSONA MORAL mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país.

b) EL ING. LUIS DANIEL ZARAGOZA ZAVALA, quien se identifica con credencial de elector, debidamente emitida por el Instituto Federal Electoral número IDMEX11888924230<<03370577845398110239H2412311MEX<01<<22205<3ZARAGOSA<ZAVALA<LUIS< DANIEL<<, acredita su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y mediante Escritura pública No. 510 de fecha 3 de agosto de 2016, ante Lic. Jorge Luis Pérez Curmina. Notario Público No. 34 de la Ciudad de San Francisco de Campeche. Campeche dado de alta ante el servicio de administración tributaria con No.: CSA160803F55

c) Tiene la capacidad jurídica suficiente para contratar y cuenta con personal debidamente capacitado y con el nivel técnico necesario, para obligarse a la ejecución de la obra pública de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

d) Su objeto social comprende: LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION DE TODA CLASE DE OBRAS, CONSTRUCCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS TALES COMO HABITACIONALES, DE OFICINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, ELÉCTRICA, AGRÍCOLA, BODEGAS, MARTÍTIMAS, FLUVIALES, LACUSTRES, PERFORACIÓN DE POZOS, PRESAS, ACUEDUCTOS Y CANALIZACIONES DE AGUA, PUERTO, AEROPUESTOS, ASI COMO INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS..

e) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes RFC: CSA160803F55

f) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las Bases de Licitación Por Invitación a cuando menos tres personas y el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, (proyecto, calendario de trabajo, programa de obra y presupuesto) así como las normas técnicas y administrativas y, en general, toda la información requerida, que regula la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

g) Conoce y ha inspeccionado a detalle, el sitio de ejecución de los trabajos, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que pudieran intervenir en la realización de la obra.

h) Tiene su domicilio fiscal establecido en: CALLE KIKAB MANZANA 84 LOTE 3 COLONIA AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, del cual deberá anexar constancia a este modelo de contrato en el momento de firmar el mismo.



“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

i) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

j) Bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas 7 y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Expuesto lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” y se obliga a realizar en el lugar designado al efecto hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, conceptos de trabajo, precios unitarios, anexos de contrato, programa y presupuesto, la obra siguiente:

MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACIÓN DE ESPACIOS HISTÓRICOS Y TRADICIONALES DE TENABO.

“EL CONTRATANTE” podrá en todo tiempo suprimir, suspender temporalmente, modificar parcial o totalmente los trabajos no ejecutados o dar por terminados el contrato, por cualquier causa justificada o cuando concurran razones de interés general, sin que “EL CONTRATISTA” tenga derecho a reclamación o indemnización alguna, en los términos del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato está compuesto por una mezcla de recursos: el primero Correspondiente al 50% de la aportación de recursos de PRODERMAGICO 2017. Por un importe de \$430,779.86 (Son Cuatrocientos treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 86/100 M.N.) Mas el impuesto al valor agregado de \$68,924.78 (Son Sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.) sumando un total de \$499,704.64 (Son Cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuatro pesos 64/100 M.N.), Y el segundo Correspondiente al 50% de la aportación de recursos de GASTO CORRIENTE por un monto de \$430,779.85 (Son Cuatrocientos treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.) Mas el impuesto al valor agregado de \$68,924.77 (Son Sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.) sumando un total de \$499,704.62 (Son Cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cuatro pesos 62/100 M.N.). Haciendo un monto total de \$861,559.71 (Son Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), mas el impuesto al valor agregado de \$137,849.55 (son Ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) sumando un total de \$999,409.26 (Son Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 26/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION:

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar la obra en un plazo que no excederá de 90 días naturales debiendo iniciar los trabajos el día 23 de Agosto de 2017, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlo a más tardar el día 20 de Noviembre de 2017, de conformidad con el programa establecido, salvo modificación por escrito “DEL CONTRATANTE”.



CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:

“EL CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los otros sitios en que se deberá llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás amortización que se requiere para su realización, el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de “EL CONTRATANTE” prorrogará en igual plazo la fecha original pactada de terminación de los trabajos.

QUINTA.- ANTICIPOS

Para este contrato se otorgará el 30% anticipo, cuyo monto está compuesto por una mezcla de recursos el primero por un monto de \$149,911.39 (son Ciento cuarenta y nueve mil novecientos once pesos 39/100 M.N. con IVA incluido, correspondiente al 50% de la aportación de recursos PRODERMAGICO 2017; y el segundo por un monto de \$149,911.38 (son Ciento cuarenta y nueve mil novecientos once pesos 38/100 M.N. Con IVA incluido correspondiente al 50% de la aportación de recursos MUNICIPALES, haciendo un monto total de \$299,822.77 (son **Doscientos noventa y nueve mil ochocientos veintidós pesos 77/100 M.N.) con IVA incluido.**

SEXTA.- FORMAS DE PAGO:

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, al término de su ejecución mediante la formulación de estimaciones, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la residencia de supervisión de obras públicas quien representará en este caso al **H. AYUNTAMIENTO DE TENABO** dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas, la cual la residencia de supervisión revisará y autorizará su trámite respectivo; y que será pagado por el **H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.**

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos en los que “EL CONTRATANTE” no cumpla con el pago de estimaciones y del ajuste de costos, a solicitud de “EL CONTRATISTA”, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para el pago de estimaciones, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de los elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que “EL CONTRATANTE”, tendrá derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA” y de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, este se deberá integrar a “EL CONTRATANTE”, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATANTE”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

Para garantizar la correcta ejecución de la obra "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir garantía de cumplimiento, de anticipo y vicios ocultos del contrato, que se ajustara a las siguientes bases.

1. Se constituirá fianza de anticipo por el 100% (cien por ciento) del importe del anticipo otorgado mediante póliza de institución autorizada y expedida a favor de la Tesorería del Municipio de Tenabo.
2. Se constituirá fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada mediante póliza de institución autorizada y expedida a favor de la Tesorería del Municipio de Tenabo.
3. Así mismo para garantizar los trabajos por un plazo de doce meses, previamente a la recepción formal de los mismos "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar fianza por el equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, otorgada por institución de Fianza debidamente autorizada a favor de la Tesorería del Municipio de Tenabo, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

OCTAVA.- AJUSTES DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de las propuestas, ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceda, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de incremento o decremento de los costos, de los insumos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, y el porcentaje de afectación del ajuste de costos al programa convenido será absorbido por "EL CONTRATISTA".

Los ajustes se calcularan a partir de la fecha en que haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en el caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa que se encuentre en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o índices que determine las partes; previo aviso que se dé con la debida anticipación. Cuando los relativos que requiera el contratista, o la contratante, no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría de Coordinación del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida para el caso.



Los precios originales del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos contratado. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta y de conformidad a lo establecido en el **artículo 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno; los demás lineamiento que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo establecido en el La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando a partir de la presentación de las propuestas, ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al programa pactado, dichos costos cuando proceda, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias que conforme a lo establecido en el artículo 56 y 57 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**.

Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios, cuando los índices que requieran "EL CONTRATISTA" y o "EL MUNICIPIO" procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

1. La relación de los índices nacionales del precio productor con servicios que se determine en su caso, los índices investigados por "EL MUNICIPIO" los que deben proporcionar a "EL CONTRATISTA".
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido.
4. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
5. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" Y "EL MUNICIPIO", en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, la recepción por parte de "EL CONTRATANTE" de los trabajos ejecutados ya sea parcial o total,



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

se realizará en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que “EL CONTRATISTA” comunique a “EL CONTRATANTE” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados.

“EL CONTRATANTE” tiene derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago de lo indebido, también podrá efectuar recepciones parciales cuando a juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificadas y susceptibles de utilizarse.

DECIMA.- EJECUCIÓN DE OBRA ADICIONAL Y EXTRAORDINARIA.

Si durante la vigencia del contrato “EL CONTRATISTA” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a “EL CONTRATANTE”, para que este resuelva lo conducente; “EL CONTRATISTA” solo podrá ejecutarlo una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“EL CONTRATISTA” como empresario y único patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones fiscales, del seguro social, INFONAVIT y otras derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en la materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o contra de “EL CONTRATANTE”, en relación con los trabajos del contrato.

Por tanto, por ningún motivo podrán considerarse a “EL CONTRATANTE” como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

Corresponde a “EL CONTRATISTA” cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato y en especial, con lo siguiente:

1. “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, el cual incluye: conjunto de planos arquitectónicos, de ingeniería, memorias descriptivas, de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los conceptos para la construcción de la obra, normas de construcción para el Estado de Campeche y todo lo referente a la Normatividad Mexicana e Internacional vigente y que resulte aplicable, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra insertasen y a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal y estatal.
2. “EL CONTRATISTA” deberá responder de los defectos y vicios ocultos en la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que por su inobservancia, imprudencia, falta de pericia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL CONTRATANTE” a sus bienes o derechos o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía señalada en la cláusula SÉPTIMA.
3. “EL CONTRATISTA” se obliga a no subcontratar ni ceder bajo ningún título a tercera persona física o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, salvo los derechos de



cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", el cual resolverá lo conducente, en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.

4. "EL CONTRATISTA" deberá considerar todos los materiales y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
5. "EL CONTRATISTA" deberá entregar las garantías en los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.
6. "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que le cubre "EL CONTRATANTE" se hagan las siguientes deducciones:
 - a) El 1% como Aportación para Obras de Beneficio Social.
 - b) El 0.2 % (2 al millar) para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), destinado a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria.
 - c) El 0.50% (5 al millar), del monto de los trabajos contratados que se destinará a las Secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por concepto de derechos por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control de los Trabajos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMO TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

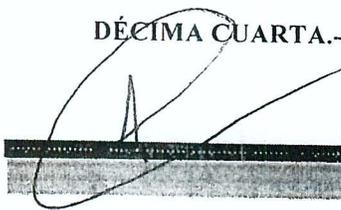
"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si la obra de este programa se está ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para la cual el "EL CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las obras, el atraso se calculará por día; los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con los ajustes y prórrogas acordados por las partes.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse "LA CONTRATANTE" procederá a:

- a) La retención en total del 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la revisión. Por lo tanto mensualmente se hará la devolución o retención que corresponda a fin de que la retención total hasta la fecha del corte de los trabajos de la última estimación que se haya formulado sea la indicada.
- b) Al efectuarse la comparación al último mes del programa, si se procede hacer alguna retención, dicho importe se aplicará en beneficio del erario como pena convencional por retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".
- c) Si el "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa también como pena convencional, deberá cubrir a la "LA CONTRATANTE" mensualmente y hasta el momento en que la obra quede concluida, una cantidad igual al 10% (diez por ciento) de los trabajos que no se hayan realizado.

El pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores estará limitado al 10% (diez por ciento) del monto actualizado del contrato. Cuando este límite sea rebasado "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

“EL CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento la obra contratada por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, de la suspensión. En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por los Artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo que “EL CONTRATANTE” avisará a “EL CONTRATISTA” la suspensión de los trabajos.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos, una vez hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CONTRATANTE” podrá dar por terminada anticipadamente el contrato, por razones de interés general, cuando exista causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “EL CONTRATANTE” o bien, no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por “EL CONTRATANTE”, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin comparecencia de un representante de “EL CONTRATISTA”, el acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

“EL CONTRATISTA” está obligado a devolver a “EL CONTRATANTE” en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que “EL CONTRATANTE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, esta se efectuara de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 157 del Reglamento de la Ley.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a “EL CONSTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del contrato.

Cuando “EL CONTRATANTE” determine justificadamente la rescisión administrativamente del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA”, exponiendo las razones y fundamentos que al respecto se tuvieren, para que este, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso “EL CONTRATANTE” resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del “EL CONTRATISTA”.



“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Una vez notificado a "EL CONTRATISTA" inicio del procedimiento de rescisión del contrato por "EL CONTRATANTE" éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de un representante de "EL CONTRATISTA", el acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de responsabilidad, consecuente con dicho incumplimiento relativo a la indemnización de daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la parte que sufra el caso de fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
2. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños, a las personas o bienes de la otra parte o a la sociedad en general.
3. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efecto de dichos caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, no rebases el 25% del monto o plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto; se deberá celebrar, por una sola vez, convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

Tratándose de modificaciones o de cantidades adicionales, estas se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

DÉCIMA NOVENA.- BITÁCORA.

"EL CONTRATANTE" a través de la residencia de obra, en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberá utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

En términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora es el instrumento técnico de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios relacionados con las mismas que, a través de medio remotos de comunicación electrónica u otros autorizados, constituye el medio de comunicación entre las partes de dichos contratos, en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.

La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento.

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra, objeto de este contrato y todas y cada una de las cláusulas que los integren, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que



establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

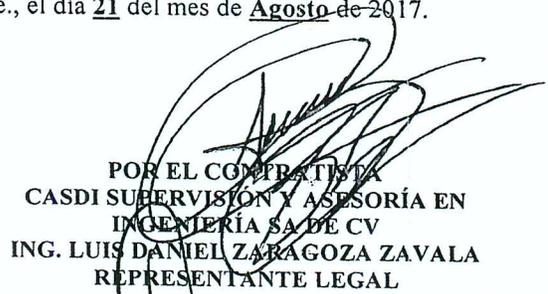
VIGESIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a la jurisdicción de los tribunales estatales ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Tenabo, Campeche., el día 21 del mes de Agosto de 2017.



POR EL CONTRATANTE
PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU
PRESIDENTE MUNICIPAL



POR EL CONTRATISTA
CASDI SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN
INGENIERÍA SA DE CV
ING. LUIS DANIEL ZARAGOZA ZAVALA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



ARQ. GLORIA ADRIANA AGUAYO LAINES
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS



MTRO. ALDO A. MENDOZA PÉREZ
CONTADOR INTERNO



C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO



ING. JORGE MARCELO JIMÉNEZ POOT
DIRECTOR DE PLANEACIÓN.

